

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 31 DIC. 2025

Señor (a)

Peticionario (a) Anónimo

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA 20256201551892 del 11 de diciembre de 2025. Denuncia: POSIBLE ACTIVIDAD MINERA IRREGULAR – VEREDA REGINALDO, MONGUÍ [PAGINA WEB]

Expediente: PQRS-18522-2025

Respetado (a) señor (a) peticionario (a).

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En relación con la comunicación señalada en el asunto, esta Autoridad Nacional recibió denuncia anónima en la cual se expone lo siguiente:

“(…) Deseo reportar una posible actividad minera que estaría realizándose sin autorización en la vereda reginaldo, municipio de mongu (boyacá).

En un predio cercano a la quebrada chisisi, se identificó una excavación de características similares a un pequeño socavón. No se observan señales de que exista un título minero o licencia.

Por la proximidad a la fuente hídrica y el riesgo de inestabilidad del terreno, considero importante que la autoridad minera verifique si se trata de una explotación irregular.”

En atención a ello, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, esta Autoridad Nacional emite respuesta en el siguiente sentido:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) es la entidad encargada de otorgar o negar licencias, permisos y demás trámites ambientales, de acuerdo con la ley y los reglamentos, respecto de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, con el fin de contribuir al desarrollo ambiental sostenible del país.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En ese marco, esta Autoridad evalúa y analiza la información presentada por las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener una licencia ambiental, a fin de determinar la procedencia o no de su otorgamiento, en los términos previstos para los proyectos, obras o actividades de su competencia, los cuales se encuentran listados en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015. En consecuencia, respetuosamente se informa que no es posible para esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, pronunciarse respecto a su solicitud, toda vez que escapa de su marco funcional y competente.

Por otra parte, se informa que la denuncia presentada por usted recae dentro del ámbito de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, que establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos son las encargadas de la preservación, conservación y manejo de los recursos naturales renovables en sus respectivas jurisdicciones, y en específico que corresponde a CORPOBOYACÁ ejercer funciones de regulación, vigilancia y control sobre las actividades que puedan generar impactos en los recursos naturales dentro de su ámbito territorial.

Por lo anterior, esta Entidad mediante oficio con radicado ANLA No. 20252301150971 del 29 de diciembre de 2025 (Anexo 1) trasladó su solicitud a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, la Fiscalía General de la Nación y al Departamento de Policía de Boyacá en cumplimiento del principio de eficacia consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que sea dicha Entidad, quien en el marco de sus competencias, atienda su requerimiento y le brinde la información correspondiente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Radicación: 20252301171311

Fecha: 31 DIC. 2025

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO
DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
MARIANA GOMEZ GIRALDO (CONTRATISTA)

Revisó:
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexos: Sí, radicado ANLA 20252301150971 del 29 de diciembre de 2025.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 29 DIC. 2025

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ

corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FGN

ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co

Señores

DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOYACÁ

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

deboy.upres-atu@policia.gov.co

Asunto: Traslado por competencia de la comunicación con radicado ANLA 20256201551892 del 11 de diciembre de 2025. Denuncia: POSIBLE ACTIVIDAD MINERA IRREGULAR – VEREDA REGINALDO, MONGUÍ [PAGINA WEB].

Expediente: PQRS-18522-2025

Respetados señores.

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En relación con la comunicación señalada en el asunto, esta Autoridad Nacional recibió denuncia anónima en la cual se expone lo siguiente:

"(...)

Deseo reportar una posible actividad minera que estaría realizándose sin autorización en la vereda reginaldo, municipio de monguí (boyacá).

En un predio cercano a la quebrada chisisi, se identificó una excavación de características similares a un pequeño socavón. No se observan señales de que exista un título minero o licencia.

Por la proximidad a la fuente hídrica y el riesgo de inestabilidad del terreno, considero importante que la autoridad minera verifique si se trata de una explotación irregular."

En atención a ello, se informa que esta Autoridad Ambiental encuentra que no es competente para pronunciarse, por lo que procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)*”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

En este contexto, procedemos a trasladar la solicitud mencionada para que, en el marco de sus competencias, se brinde atención y respuesta directa al peticionario. Para tal fin, se adjunta copia de la solicitud referenciada, junto con la presente comunicación.

Cordialmente,



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO
DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
MARIANA GOMEZ GIRALDO (CONTRATISTA)

Revisó:
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexos: Sí, radicado ANLA 20256201551892 del 11 de diciembre de 2025.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.